



EB 2016/092

Resolución 081/2016, de 4 de julio de 2016, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la UTE DANIEL AZPILICUETA FERNANDEZ DE LAS HERAS IRIARTE MARIÑELARENA ARQUITECTOS URBANISTAS S.L.P. frente a la adjudicación del contrato de “Consultoría y asistencia para la redacción del proyecto y dirección e inspección de las obras de 32 VPO, anejos y urbanización vinculada en la parcela SZR-1 de la SUNC en Portugalete”, tramitado por VISESA.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El 28 de junio de 2016 se interpuso ante el órgano de contratación un recurso especial en materia de contratación interpuesto por la UTE DANIEL AZPILICUETA FERNANDEZ DE LAS HERAS IRIARTE MARIÑELARENA ARQUITECTOS URBANISTAS S.L.P. frente a la adjudicación del contrato de “Consultoría y asistencia para la redacción del proyecto y dirección e inspección de las obras de 32 VPO, anejos y urbanización vinculada en la parcela SZR-1 de la SUNC en Portugalete”, tramitado por VISESA.

SEGUNDO: El recurso, junto con el expediente y el informe al que se refiere el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), fue recibido en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales (OARC / KEAO) el día 30 de junio.

TERCERO: Con fecha 10 de mayo de 2016, este OARC / KEAO dictó la Resolución 62/2016, que resuelve la impugnación planteada por la empresa



DEURBE (adjudicatario impugnado en el presente recurso) contra su exclusión de este mismo procedimiento de adjudicación por considerarse que su oferta estaba incurso en anormalidad o desproporción, y cuya parte dispositiva establece:

«**PRIMERO:** Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por DEURBE SOCIEDAD DE GESTIÓN, S.L.P., frente a su exclusión del lote nº 1 del contrato de “Consultoría y asistencia para la redacción del proyecto y dirección e inspección de las obras de 32 VPO, anejos y urbanización vinculada en la parcela SZR-1 de la SUNC en Portugalete”, tramitado por VISESA, anulando el Acuerdo de 2 de marzo 2016 de exclusión y el Acuerdo de 8 de marzo de 2016 de adjudicación, ordenando la retroacción de las actuaciones hasta el momento de valoración de las ofertas económicas que debe incluir también la de la recurrente.»

Con fecha 19 de mayo de 2016 se dictó la Resolución de Aclaración A-02/2016, referida a la citada Resolución 62/2016, en el siguiente sentido:

«Especificados los límites de la presente aclaración, el cumplimiento de la Resolución exige la retroacción del procedimiento para la valoración de las ofertas económicas, incluida la del recurrente, sin que quepa entender que el poder adjudicador pueda aprovechar la retroacción para reelaborar la motivación de la exclusión objeto de la Resolución 062/2016.»

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Analizada el citado recurso, se observa que, en síntesis, entiende que el acto impugnado es nulo por adjudicar el contrato a una oferta anormalmente baja que no ha justificado dicha anormalidad y que la Resolución 62/2016 y su aclaración posterior suponen que el OARC / KEAO ha procedido a una adjudicación “unilateral” en la que este Órgano se ha extralimitado en sus funciones. Por su parte, el informe del poder adjudicador solicita la desestimación del recurso por entender que la adjudicación es conforme a Derecho y a la Resolución 62/2016.



A la vista del contenido del recurso y del Antecedente de Hecho Tercero, el OARC / KEAO estima que, aunque formalmente se recurra la adjudicación del contrato, se trata en realidad de impugnar la Resolución 62/2016, que el poder adjudicador se ha limitado a ejecutar correctamente. Dado que contra las resoluciones de este Órgano solo cabe el recurso contencioso – administrativo (ver la Resolución 52/2016 del OARC / KEAO), el recurso planteado no puede admitirse.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43. 2 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del a Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la UTE DANIEL AZPILICUETA FERNANDEZ DE LAS HERAS IRIARTE MARIÑELARENA ARQUITECTOS URBANISTAS S.L.P. frente a la adjudicación del contrato de “Consultoría y asistencia para la redacción del proyecto y dirección e inspección de las obras de 32 VPO, anejos y urbanización vinculada en la parcela SZR-1 de la SUNC en Portugalete”, tramitado por VISESA.

SEGUNDO: Levantar la suspensión automática del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.4 TRLCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.



CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2016ko uztailaren 4a

Vitoria-Gasteiz, 4 de julio de 2016